



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de octubre dos mil veinte.

Rad. 2020/00182

Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO

Demandante: LUZ ADRIANA SALAS OCHOA.

Contra: MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL

E IDENTERMINADOS.

Revisada la demanda anterior, se encuentra que la pretensión recae sobre el lote de terreno ubicado en la calle 12 No. 9-46 de este municipio, indicando que se encuentra registrado en el folio de MI 355-15717, el cual se anexa.

El folio de MI referido da cuenta de la constitución de mejoras en terrenos donados por FRANCISCO JAVIER DE CASTRO COMO FALSA TRADICION.

Igualmente se aportó el certificado especial expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. de Chaparral, donde igualmente consta que el predio referido anteriormente se encuentra en los terrenos donados por FRANCISCO JAVIER DE CASTRO, registrados en el folio de MI 355-22257.

Exige el art. 375 del C. G. P., numeral 5., que con la demanda se aporte el certificado del REGISTRADOR DE II. PP., en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Igualmente es imperativo que debe obrar con a demanda el certificado de libertad correspondiente al globo mayor, en este caso, el correspondiente al folio de MI 355-22257.

Igualmente, la demanda y el poder debe hacer referencia es al registro del inmueble donde consten los titulares de derechos, en este caso, 355-22257, pues, el certificado de tradición 355-15717 no puede demostrar titularidad de derecho real alguno.

Por lo que el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

Se inadmite la presente demanda de declaración de PERTENENCIA y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 ibídem, se conceden cinco días hábiles al demandante para que la subsane, aportando el folio de MI 355-22527; igualmente para que los poderes y la demanda se direcciones hacia dicho folio de MI y no al No. 355-0015717, por cuando acredita la existencia de mejoras y su mención es válida sólo para referirse a éstas; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH para actuar en nombre y representación de LUZ ADRIANA SALAS OCHOA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral,
23 de octubre de 2020. La providencia anterior
es notificada el día de hoy, por anotación en el
ESTADO No. 124.1
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.